

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCLUSIÓN DE LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS  
AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

**MARIELA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ FUENTES**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INCLUSIÓN DE LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS  
AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

**MARIELA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ FUENTES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Noviembre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Vocal: Lic. Mario Leonel Caniz Contreras  
Secretaria: Licda. Aura Marina Chang Contreras

**Segunda Fase:**

Presidenta: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca  
Vocal: Licda. Viviana Nineth Vega Morales  
Secretaria: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”  
(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y  
Notariado y Público de Tesis).

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS TODO PODEROSO:**

Fuente de vida eterna y amor pleno, infinitas gracias por darme la sabiduría, entendimiento y guiarme por el sendero del saber para llegar a este momento.

### **A MIS PADRES:**

Efrain Arnulfo Hernández Pérez y Juana Francisca Fuentes Pineda, por ser los pilares de mi vida, por sus sabias palabras, enseñanzas, ejemplos, amor, sacrificios y apoyo. Infinitas Gracias.

### **A MIS ABUELOS:**

Manuel de Jesús Hernández de León, Rosario Pérez Gabriel,  
Felipe Esteban Fuentes Andrade (Q.E.P.D.), Leonor Fermeliza Pineda Corleto (Q.E.P.D.), por su amor y sabios consejos.

### **A MIS HERMANOS:**

Jonathan, Henry, Luis y José Sebastián, que con su apoyo y amor fraternal, contribuyeron a la realización de este esfuerzo intelectual.

### **A MIS SOBRINOS:**

Con amor, deseando que en un futuro sigan el mismo ejemplo.

### **A LUIS FERNANDO:**

Con todo mi amor, infinitas GRACIAS por tu comprensión y apoyo incondicional.

### **A MIS TIOS Y TIAS:**

Por sus sabios consejos y apoyo.

### **A MIS PRIMOS Y PRIMAS:**

Con cariño.

### **A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

A quienes sería innumerable mencionar, pero en especial a: Ericka, Alex, Marisol, Rafael, Jessica, Lucía, Angel, Mary, Ronald, Elmer, Rudy, Josué por su amistad, cariño y apoyo.

### **A LOS QUE YA NO ESTAN PRESENTES:**

Sergio Villatoro, Karin Pérez, Karla Alvarez (Q.E.P.D.), por su amistad y cariño, porque este triunfo también es el de ellos.

### **A LOS ESTIMADOS PROFESIONALES:**

Abogados: Carlos Enrique Aguirre Ramos, Mario Rolando Gutiérrez Velásquez, y Armando Gómez, por sus enseñanzas y consejos los cuales desempeñare en mi vida profesional.

### **A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por haberme albergado durante los años de estudio.

### **A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Fuente inagotable de sabiduría, a la que debo mi formación académica.

### **A MI PATRIA GUATEMALA:**

Que me vio nacer.

## ÍNDICE

Introducción .....	(i)
--------------------	-----

### CAPÍTULO I

1. El trabajo doméstico .....	1
1.1. Definición .....	1
1.2. Bosquejo histórico .....	2
1.3. Naturaleza jurídica .....	2
1.4. Caracteres del trabajo doméstico .....	3

### CAPÍTULO II

2. El trabajo doméstico en el Código de Trabajo Guatemalteco .....	5
2.1. Análisis doctrinario .....	5
2.2. Regulación legal .....	7

### CAPÍTULO III

3. El seguro social .....	11
3.1. Definición del seguro .....	11
3.2. Bosquejo histórico .....	13
3.3. Análisis del seguro social .....	17
3.4. Principios .....	20
3.5. Fundamentos .....	21
3.6. Naturaleza y caracteres .....	22
3.7. Fines .....	23
3.8. Beneficios .....	27

3.9. Clases de seguro social .....	28
3.9.1. Por fuerza vincular .....	28
3.9.2. Por el organismo gestor .....	28
3.9.3. Por la índole del riesgo .....	29
3.9.4. Por la unidad hombre en general .....	29
3.9.5. Por las prestaciones en sí.....	30
3.9.6. Por los asegurados y beneficiarios .....	30
3.9.7. Por la percepción de las prestaciones .....	30
3.9.8. Por la unidad o diversidad.....	31
3.9.9. Por su financiamiento .....	31
3.9.10. Por criterio enumerativo .....	32
3.10. Necesidades y recursos .....	32
3.11. La seguridad social en Guatemala .....	33
3.11.1. Antecedentes .....	33
3.11.2. Protección .....	36
3.11.3. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)..	37
3.11.4. Invalidez .....	38
3.11.5. Grados de invalidez .....	38
3.11.6. Vejez .....	39
3.11.7. Sobrevivencia .....	39
3.11.8. Cuota mortuoria .....	40
3.11.9. Programa voluntario .....	41
3.11.10. Programa de enfermedad, maternidad y accidentes..	42
3.11.11. Asistencia médica .....	42
3.11.12. Accidentes .....	45
3.11.13. Beneficios .....	46

## CAPÍTULO IV

4. Necesidad de integrar a los trabajadores domésticos a los programas cubiertos por el instituto guatemalteco de seguridad social .....	47
4.1. Consideraciones .....	47
4.2. Necesidad de incluir al empleado doméstico al seguro social .....	48
4.3. Análisis de la integración del trabajador doméstico .....	54
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES .....	60
BIBLIOGRAFÍA .....	61



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala, el trabajo doméstico es un régimen especial de prestación de servicios, en el cual los empleados indicados no gozan de las mismas prestaciones que se les otorga a otra clase de trabajadores cubiertos por el Seguro Social, lo que hace que queden desamparados, y el cual es un derecho que deben tener todos sin exclusión alguna, toda vez que hay laborantes domésticos que dejan casi toda su vida al trabajo de un mismo patrono para poder realizar sus labores, luego los despiden sin que gocen del derecho a una jubilación.

Asimismo los trabajadores domésticos están expuestos a sufrir accidentes en la realización de sus labores, y tampoco gozan de una protección por parte del Seguro Social.

Por lo que con la presente investigación, se trata comprobar la importancia y la necesidad que tienen los empleados domésticos de ser incluidos en Régimen de Seguridad Social, a fin de garantizar su derecho a jubilación ya sea por vejez o invalidez; lo cual debe ser no forzosamente por pagos que realice el patrono sino se podría crear un pago directo que los trabajadores realizarían al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En la legislación guatemalteca, el patrono de un trabajador domésticos no está obligado a pagar al seguro social, lo que hace que éstos queden desamparados, por lo cual se puede definir el problema de la siguiente manera: ¿Deben incluirse a los trabajadores domésticos dentro del régimen del seguro social guatemalteco, a fin de garantizarles el derecho a jubilación ya sea por vejez o invalidez?

Los trabajadores domésticos deben ser incluidos en el Régimen de Seguridad Social estatal a fin de garantizarles a éstos su derecho de jubilación por vejez o por invalidez.

Los objetivos generales de la investigación fueron los siguientes: 1. Estudiar los antecedentes del trabajo doméstico en la doctrina. 2. Analizar en el Código de Trabajo guatemalteco a los empleados domésticos. 3. Demostrar los beneficios de los programas que cubre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 4. Establecer a quienes protegen los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 5. Estudiar las obligaciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación a sus contribuyentes.

Los objetivos específicos fueron los siguientes: 1. Establecer la necesidad que existe de que el instituto Guatemalteco de Seguridad Social cubra a los trabajadores domésticos. 2. Demostrar las opciones para que los trabajadores domésticos puedan ser cubiertos, en los programas de vejez e invalidez, por el instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los supuestos que se plantearon en la investigación fueron: 1. El Estado de Guatemala, debe garantizar el Seguro Social a todos los trabajadores sin exclusión alguna, ya que es una conquista de beneficios al trabajador. 2. Constitucionalmente el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; en consecuencia debe velar por los beneficios que se puedan otorgar al trabajador. 3. Es precepto Constitucional que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El presente trabajo está contenido en cuatro capítulos, el primero trata del trabajo doméstico, especificando la definición, se hace una relación histórica, analizando la naturaleza jurídica y el carácter del trabajo doméstico.

El capítulo dos, se refiere al trabajo doméstico reglamentado en el Código de Trabajo, se hace el análisis doctrinario y legal.

El capítulo tres, se refiere al seguro social, definiéndolo, se hace un bosquejo histórico, analizando el mismo, los principios que lo rigen y sus fundamentos, la naturaleza y caracteres, así como los fines para los cuales fue creado, además se analizan los beneficios que presenta y las clases de seguro social, asimismo se analizan los recursos reglamentados en la ley orgánica, para luego tratar la seguridad social en Guatemala, estudiando sus antecedentes, la protección en los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia, los grados de invalidez, las cuotas mortuorias, el programa voluntario de prestaciones, la asistencia médica, accidentes y beneficios.

El capítulo cuatro, trata de la necesidad de integrar a los trabajadores domésticos a los programas cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haciendo las consideraciones del caso, analizando la forma de incluir a los empleados domésticos a los programas del seguro social.

Las teorías sustentadas fueron de los tratadistas: Guillermo Cabanellas, Luis Fernández Molina, Arnold Demier, Edgar Gutiérrez, Rudolf Ihering y otros.

Los métodos de investigación utilizados fueron: **Método analítico:** Mediante este método se hizo un análisis de las ventajas y desventajas que presenta la cobertura del empleado doméstico al régimen de seguridad social,

cubriendo los riesgos estipulados en las leyes como a cualquier trabajador común, para concluir si es necesario que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social amplíe la cobertura a empleados domésticos para protección de las mismas. **Método inductivo:** En este se analizaron los hechos particulares dentro de la investigación respectiva, los que se interrelacionaron y por lo tanto se hicieron conclusiones generales. Al hacer la investigación se tuvo que analizar cada uno de los hechos que pudieran dar cobertura para el empleado doméstico por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, extrayéndose las conclusiones sobre la efectividad de la inclusión del empleado doméstico para cumplir con la protección a esta clase de afiliado. **Método deductivo:** Este método consiste en llegar a conclusiones generales apreciando los hechos que surge en la investigación, practicando silogismos sobre las observaciones realizadas que necesariamente llegaron a conclusiones particulares. Al hacer la investigación de la inclusión del empleado doméstico al régimen de seguridad social, se tuvo que analizar las ventajas de la protección a la misma, y al estudiar el mismo se llegó a concluir que sí es necesario y obligatorio que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social amplíe su cobertura y no la restrinja para velar por la protección que merece el afiliado.

La técnica de investigación utilizada fue la documental, siendo el procedimiento de investigación científico jurídico.

## CAPÍTULO I

### 1. El trabajo doméstico

#### 1.1. Definición

Servicio doméstico o trabajo doméstico procede del latín: **domus**, que significa casa, y servicio doméstico es relativo al cuidado, atención, limpieza, seguridad de la casa, como hogar, suma vivienda y persona o familia que lo ocupa.

Doméstico es “Perteneiente o relativo a la casa u hogar, del criado que sirve en una casa”<sup>1</sup>.

El trabajo doméstico comprende todos los servicios inherentes al normal funcionamiento de la vida interna de las familias y colectividades; como colegios, cuarteles, conventos y establecimientos penales. El servicio doméstico es definido como “aquel que se presta mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella, y que se contrata no por un patrono, sino por un amo de casa, que no persiga lucro, para trabajar en su casa o morada particular, al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus descendientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él”<sup>2</sup>.

El Artículo 161 del Código de Trabajo, define el servicio doméstico de la siguiente manera: “Trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseo, asistencia y demás propias de un hogar u

---

<sup>1</sup> Editores Salvat, **La enciclopedia**, Tomo VI, pág. 4725.

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo VI, pág. 132.

otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro negociado para el patrono”.

## **1.2. Bosquejo histórico**

La prestación de servicios de tal carácter se revela tan antiguamente como el mundo civilizado; y ya sea “bajo la forma de esclavitud y en este sentido la utilizaron las tribus y pueblos bárbaros, sea bajo la forma moderna, más compatible con los progresos alcanzados por la humanidad, desempeña un papel importante en los conglomerados sociales. Siempre han existido individuos y familiares que, para evitar las faenas inherentes a la conservación de sus personas, y de sus casas, se han valido del trabajo ajeno; y siempre han existido, igualmente, quienes se presentan a ellas, para satisfacer sus necesidades más elementales”<sup>3</sup>.

## **1.3. Naturaleza jurídica**

El servicio doméstico se caracteriza por la conveniencia en la comunidad familiar; pero utilizando el término comunidad familiar para distinguir entre la familia estrictamente considerada y el concepto de familiares, interesados por todas las personas que viven en la familia. En éstas, y formando parte de la comunidad familiar, puede vivir personas extrañas a la misma, pero no ligadas siquiera con vínculos de parentesco; y, sin embargo, constituyen parte de esa comunidad. Si dos matrimonios ocupan un mismo alojamiento y viven en comunidad familiar, con un doméstico a su servicio, no por eso tal contrato sería de trabajo, por el contrario, un matrimonio puede tomar dos o tres huéspedes y

---

<sup>3</sup> Ibid.

requerir los servicios domésticos de un trabajador, cuyas prestaciones tendrán carácter laboral e integrarán una relación contractual.

#### **1.4. Caracteres del trabajo doméstico**

Los caracteres principales son los siguientes:

- la conveniencia;
- la continuidad, carente de horario, ya que desde la mañana a la noche suele estar el doméstico a las órdenes del dueño de casa, con pequeños intervalos y ciertas salidas;
- predomina la presentación femenina y dentro de ella de las solteras y las jóvenes;
- mayor rigor en la subordinación del trabajador, sobre todo a medida que la diferencia social sea más grande;
- variación e indeterminación en las tareas, sobre todo en los domésticos que se toman para todo el servicio, a diferencia de los especializados (un portero) o calificados (un chofer particular).
- En el servicio doméstico tiene gran importancia la costumbre, principalmente, en lo relativo a las prestaciones concreta de los servicios, suelen éstas no determinarse previamente, si por admitirse las impuestas por la costumbre, de carácter local. Así, por ejemplo, es habitual dejar libre a los domésticos la tarde del domingo y una determinada hora de la mañana, en ciertos días, para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Su jornada de trabajo no

está limitada legalmente, aunque prevalece la costumbre de que su labor no termine después de las 10 de la noche; e incluso se llega en ciertas circunstancias a excluir la compensación pecuniaria, lo cual resulta inadmisibles en cualquier contrato de trabajo, incluso en el de trabajo doméstico. En estos casos excepcionales se trata más bien de una situación de amparo o tutela, de personas semiinválidas o acogidas en el hogar por diversas causas, casi siempre humanitarias. Reciben casa y comida y desempeñan las tareas a su alcance o las dictadas por la buena voluntad.



## **CAPÍTULO II**

### **2. El trabajo doméstico en el Código de Trabajo guatemalteco**

#### **2.1. Análisis doctrinario**

Derecho del trabajo es el conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales. Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios. Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo y sus distintas modalidades (a tiempo parcial, temporal, de alta dirección, del servicio doméstico); derechos y deberes de los trabajadores por cuenta ajena; remuneración, salarios, pagas extraordinarias; régimen jurídico de los trabajadores autónomos; seguridad e higiene en el trabajo; Seguridad Social; relaciones laborales; huelga y cierre patronal.

Los objetivos fundamentales perseguidos por el derecho del trabajo responden en esencia a una finalidad tuitiva o de amparo. El trabajo humano, objeto posible de negocios, es un bien inseparable de la persona del trabajador. Debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendentes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la disparidad de

trabajador con una finalidad compensadora. Tiende a paliar la divinidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

Cuando se habla de servicio doméstico, para el derecho laboral, a efectos de la exclusión del mismo, se concreta a aquellas prestaciones realizadas sin dependencia económica con continuidad de vida hogareña bajo idéntico techo, donde el doméstico sirve a un dueño de casa y no de empresario. La distinción se muestra patente entre el trabajo puramente doméstico y el trabajo que un sirviente presta a un patrono. Por más que las prestaciones sean muy semejantes, el vínculo jurídico resulta muy distinto. Por esta causa conviene distinguir las actividades de carácter económico de aquellas cumplidas en el simple interés de un dueño de casa. En lo primero existe un contrato de trabajo; pero existe éste, al menos en los efectos de aplicar la legislación laboral cuando los servicios se originan por el simple interés de un cabeza de familia.

Concretando las ideas expuestas, el contrato de servicios domésticos es aquel por el cual una de las partes se obliga, respecto a otra, a la prestación de trabajos materiales en relación con el hogar, para asistencia del mismo; y otra parte, a su vez se obliga a abonar por dichos servicios un salario. El primero es doméstico, servidor, criado, el segundo el amo, señor o dueño de casa. Al contrario de trabajo de servicio doméstico es aquel que presta con carácter económico el trabajo, para el servicio propio y de terceros. En este convenio, la parte que contrata los servicios ajenos lo hace con ánimo de lucrarse económicamente con tal actividad. La contratación del doméstico se hace en beneficio de las necesidades propias y de la familia del contratante; en cambio,

la contratación del trabajador doméstico tiene por objeto servir a una necesidad no personal del patrono y de su familia.

## **2.2. Regulación legal**

El Artículo 162 del Código de Trabajo, manifiesta “Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores domésticos comprende, además, del pago en dinero el suministro de habitación y manutención”.

El patrono puede exigir al trabajador doméstico antes de formalizar el contrato de trabajo y como requisito esencial de éste, la presentación de un certificado de buena salud, expedido dentro de los treinta días anteriores por cualquier médico que desempeñe un cargo remunerado por el Estado en sus instituciones, quien lo debe extender en forma gratuita.

“El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los artículos 126 y 127” (Artículo 164 del Código de Trabajo).

Sin embargo, los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos:

- Deben disfrutar de un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas nocturnas y continuas, y dos deben destinarse a las comidas; y
- Durante los días domingos y feriados que el Código de Trabajo indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas.

Los casos de enfermedad se rigen por las siguientes reglas:

- Toda enfermedad contagiosa o infecto contagiosas del patrono o de las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios domésticos, da derecho al trabajador para dar por terminado su contrato, a menos que se trate de afecciones para las que existen y hayan sido tomadas medidas de prevención de probada eficacia. Igual derecho tiene el patrono respecto al trabajador doméstico afectado por enfermedad infecto contagiosa, salvo que ésta haya sido contraída por contagio que haya hecho el patrono o las personas que habitan la casa;
- Toda enfermedad del trabajador doméstico que sea leve y que lo incapacite para sus labores durante una semana o menos, obliga al patrono a suministrarle asistencia médica y medicinas;
- Toda enfermedad del trabajador doméstico que no sea leve y que lo incapacite para sus labores durante más de una semana, da derecho al patrono, si no se acoge a las prescripciones del Artículo 67, a terminar el contrato, una vez transcurrido dicho término sin otra obligación que la de pagar a la otra parte un mes de salario por cada año de trabajo continuo, o fracción de tiempo no menor de tres meses. Esta indemnización no puede exceder del importe correspondiente a cuatro meses de salario;
- En los casos del inciso anterior, si la enfermedad ha sido contraída por el trabajador doméstico por contagio directo del patrono o de las personas que habitan la casa, aquél tiene derecho a percibir su salario íntegro hasta total restablecimiento y a que se le cubran los gastos que con tal motivo deba hacer;

- En todo caso de enfermedad que requiera hospitalización o aislamiento, el patrono debe gestionar el asilo del trabajador doméstico en el hospital o centro de beneficencia más cercano y costear los gastos razonables de conducción y de más atenciones de emergencia y dar aviso inmediato a los parientes más cercanos;
- Si como consecuencia de la enfermedad el trabajador doméstico fallece en casa del patrono, éste debe costear los gastos razonables de inhumación.

Todos los casos enumerados queda a salvo de lo que dispongan los reglamentos que dice el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siempre que el trabajador doméstico de que se trate esté protegido por los beneficios correlativos del mismo.

“Son también justas causas para que el patrono ponga término al contrato, sin responsabilidad de su parte, la falta de respeto o el maltrato notorio del trabajador doméstico para las personas que habitan la casa donde se prestan los servicios y la desidia manifiesta de éste en el cumplimiento de sus obligaciones” (Artículo 166 del Código de Trabajo).

“Si por una parte estudiamos del desarrollo que ha tenido el derecho laboral en particular y de las sociedades en general, por otra parte se está sujetos a ese desarrollo, pero a veces se percata que esa misma evolución sigue su ritmo constante, incluyéndonos en el mismo. Vale esto por el trabajo doméstico, mismo que ha evolucionado grandemente en las últimas décadas. Ya ha quedado atrás la figura tradicional del doméstico. En unos casos era una figura casi paternal, en que las domésticas se incorporaban desde pequeñas a un hogar en el que crecían y en otros casos en un tipo de cuasi servidumbre (de

hecho se denominaba la servidumbre, lo que puede entenderse en el sentido de servicio o en sentido de sujeción). El avance de los medios y sistemas de información, que se proyecta en forma aunque sea lenta pero efectiva, en el paulatino proceso de conocimiento, la diversificación de las oportunidades de trabajo (fábricas, maquilas, etc.) han configurado un diseño diferente del esquema laboral para trabajadoras que décadas atrás hubiera estado destinadas al servicio de las casas”<sup>4</sup>.

Las mismas construcciones modernas promedio ya no incluyen necesariamente el cuarto de servicio y por otro lado las mejores tecnológicas han facilitado y seguirán facilitando los oficios domésticos (hornos microondas, lavadoras automáticas, comidas preparadas, etc.). Se acostumbra el servicio por día o la contratación del servicio en forma global en condominios residenciales, apartamentos, hoteles, etc.

Las estipulaciones contenidas actualmente en el articulado del trabajador doméstico, prácticamente no se observan. Las salidas los domingos en la tarde, por ejemplo.

---

<sup>4</sup> Fernández Molina, **Derecho laboral guatemalteco**, pág. 163.

## CAPÍTULO III

### 3. El seguro social

#### 3.1. Definición de seguro social

Doctrinariamente se ha definido como “Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra la situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas”<sup>5</sup>.

La seguridad social aparece integrada entre los principios rectores de la política social y económica, y concretamente su regulación legal obedece a la protección del afiliado, aunque en la actualidad debe ser sometido a una reforma de fondo.

“La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, desempleo, etc), provenientes de privaciones económicas y sociales que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”<sup>6</sup>.

La seguridad social, ofrece programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo. Estos programas, que engloban

---

<sup>5</sup> Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico espasa**, pág. 906.

<sup>6</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, **Estudio demográfico, derechos humanos**, pág. 70.

temas como la salud pública, el subsidio de desempleo, los planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades. Su financiación procede por regla general del erario público y su costo se ha convertido poco a poco en una preocupación cada vez mayor para los países desarrollados, que destinan a este fin más del 25% de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en subdesarrollo no pueden hacer frente al gasto que representan estos programas, o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico.

La seguridad social es uno de los derechos alcanzados por los trabajadores de todo el mundo como parte de las luchas reivindicativas asociadas a la fijación de jornadas justas laborales, el pago de salarios justos y adecuados y la regularización de las relaciones laborales a través de contratos y otras formas legales de las relaciones obrero patronales.

A través de la seguridad social el Estado garantiza a las personas que por razón de sus actividades están comprendidas en el campo de aplicación de aquella y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo la protección adecuada en las contingencias y situaciones que se definen en la ley, y en la progresiva elevación de su nivel de vida en los órdenes sanitario, económico y cultural.

En la actualidad y pese a la polémica existente en forma al ámbito subjetivo de la seguridad social, puede decirse que el campo de aplicación se



abre a todos los trabajadores, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente (inscripción de empresas, afiliación, así como los secundarios exigidos para percibir prestaciones por cada una de las contingencias anteriormente citadas).

“El seguro social comprende el conjunto de disposiciones legales de carácter asistencial que inspirándose más o menos en la institución del seguro privado, han sido dictadas para procurar a los trabajadores económicamente débiles y a sus familias una protección, una seguridad contra los trastornos que suponen la pérdida o la disminución sensible de la capacidad laboral o el aumento de sus necesidades, debido a las vicisitudes de la vida humana”<sup>7</sup>.

### **3.2. Bosquejo histórico**

El primer país que instauró un sistema sanitario de la seguridad social a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto Von Bismarck obtuvo la promulgación de una ley de seguro obligatorio por enfermedad en 1883, que era sostenido por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron en el siglo XIX en otros países de Europa como Austria-Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911. Después de la II Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad del subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaban mucho. En España y en la mayoría de los países de América Latina, siguiendo los impulsos modernizadores y sociales de los países más avanzados de Europa, se implantaron sistemas de Seguridad Social desde comienzos del siglo XX.

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**; pág. 90.

“Prescindiendo, por lo imposible, de las etapas primeras en la materia, desenvuelta en Tratado de Política Laboral Social, y centrándose en la génesis cercana inequívoca, debe señalarse que la acción porfiada de la socialdemocracia, aunque minoría parlamentaria, sumamente dinámica y con avezados dirigentes, iba haciendo poco a poco mella en las estructuras del capitalismo alemán. Así, en 1881, un mensaje del káiser Guillermo I, dictado por supuesto por su primer ministro, lanzaba la idea del seguro social obligatorio en algunas esferas. El móvil de esta actitud de Bismarck consistía en quebrantar la cohesión socialdemócrata del proletario alemán, dando satisfacción a algunas de las aspiraciones más legítimas de la clase obrera. En tal sentido propuso al Parlamento un seguro obrero contra accidentes y enfermedades. El Reichstag aprobó el 15 de junio de 1883 fecha que puede considerarse como partida de nacimiento de la legislación sobre seguros sociales el seguro de enfermedad y de maternidad para los trabajadores del comercio y de la industria. Este régimen se ampliaría a la agricultura y a los transportes por las leyes del 5 de mayo de 1886 del 10 de abril de 1892, respectivamente”<sup>8</sup>.

Sin embargo, aquella misma asamblea legislativa rechazó el proyecto de Bismarck sobre el seguro social de accidentes; porque hacía que recayera parte de la financiación sobre los mismos obreros, desembolso que se consideró inaceptable, por cuanto tales accidentes a las claras un riesgo creado por las mismas industrias, que por lo tanto deben costear ellas o aquellos se benefician de su funcionamiento y producción: los empresarios.

Se estima que la instauración de estos seguros sociales se vio favorecida por la circunstancia de no existir en Alemania una fuerte tradición liberal

---

<sup>8</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 93.

individualista, comparable a la existente en Francia en materia política y en Gran Bretaña en lo económico. Todo ello facilita la acción intervencionista de carácter económico social.

El seguro por accidentes del trabajo se abre paso, con las reformas parlamentarias propuestas, por la ley del seis de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. En 1889 se aprueba el seguro de invalidez y el de vejez. A partir de entonces van sucediéndose leyes de seguridad social, que cubren nuevos riesgos y a mayores núcleos sociales. Por una ley de 1901 se coordinó todo el sistema de aseguración social, que ya en 1911 adquiere la jerarquía y la presentación del primer Código de Seguros Social.

La expansión va a conocerse desde los linderos mismos de la segunda posguerra mundial, y desde entonces se registra una aplicación incesante en la amplitud y en el espacio; pues raro es el país que no se ha plegado definitivamente social en la práctica.

En España, la Seguridad Social se ha ido desarrollando y mejorando a través de los distintos regímenes: la dictadura del general Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, la II República Española y el régimen del general Francisco Franco, pero ha alcanzado un carácter universal (que cubre las necesidades asistenciales y atiende a la salud de los españoles), tras la llegada al poder del Partido Socialista Obrero Español en 1982.

En América Latina hay países como México, Uruguay, Argentina, Chile, Colombia y otros que han mantenido y desarrollado sistemas de seguridad social a pesar de los problemas surgidos como consecuencia de los cambios de régimen político y de las orientaciones económicas y sociales. Se han

establecido convenios bilaterales, entre España y la mayoría de los países de América Latina, para el reconocimiento mutuo de los derechos y las prestaciones.

Gracias a la cooperación federal, las distintas ramas de ejecutivo proporcionan servicios sociales a los individuos. La Ley de Seguridad Social de 1935, en Estados Unidos de Norteamérica, establece la concesión de subsidios al trabajador y su familia por jubilación o en caso de incapacitación o fallecimiento. Las contribuciones se financian a través de los impuestos aplicados a la nómina de los trabajadores y las contribuciones de los empresarios; estas partidas quedan protegidas contra los efectos de la inflación mediante su revisión anual.

El gobierno nacional y los estados también ayudan con fondos en programas de seguro contra el desempleo. Existen programas de salud dirigidos a la atención sanitaria de personas mayores y a los pobres. Estados Unidos cuenta con dotaciones sanitarias de muy alta calidad, pero conseguir el acceso a ellas constituye un problema para un segmento considerable de la población; se ha estimado que más de 30 millones de estadounidenses no tienen cobertura del seguro privado de salud y no se han integrado en programas gubernamentales de asistencia sanitaria.

Las subvenciones federales, estatales y locales proporcionan ingresos para asistir a ciegos, incapacitados, ancianos pobres y familias pobres con niños a su cargo. También proporcionan programas de alimentación escolar para los niños necesitados y un programa de apoyo a la alimentación para familias pobres.

### 3.3. Análisis del seguro social

“Cada uno de los sistemas provisionales y económicos que cubren los riesgos que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios, y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. Cuando todos los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas se agrupan en un solo régimen de aseguración, entonces el seguro social es el que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado”<sup>9</sup>.

Los dos características del trabajador consisten en quedarse sin trabajar (el paro forzoso) y el sufrir alguna lesión física o psíquica por la presentación de sus servicios (el accidente del trabajo o la enfermedad profesional, e incluso los de una y otra especie sin origen laboral genuino). Por extensión, los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunales a la generalidad de las personas; tal la muerte, la invalidez y la maternidad (ésta por gastos que origina y la pérdida de jornadas que el alumbramiento impone a la madre trabajadora); pero visto desde la peculiar posición del que trabaja y dejar de ganar para sí o para los suyos.

Establecidos con carácter público y asistencial, los seguros sociales se proponen proteger a quienes viven de su trabajo o de lo ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario. Mediante el pago de una suma, por sujeto asegurado, por el empresario o por el Estado, se garantiza al beneficiario frente a eventuales

---

<sup>9</sup> **Ibid.**

disminuciones o pérdidas de su capacidad de trabajo, de su posibilidad de ganancia.

La doctrina, al delinear el concepto de seguro social, se inclina unas veces, en tendencia subjetiva, por resaltar al sujeto protegido; u objetivamente, por destacar el riesgo funcional o económico que se trata de prevenir.

Para Bonilla Marín, mencionado por Cabanellas, manifiesta “se está ante un seguro colectivo, establecido por el Estado, para atender a ciertas clases sociales en las necesidades, nacidas para ellas por pérdida, disminución o insuficiencia del salario”<sup>10</sup>.

Pese a las indudables ventajas que el seguro social ofrece, por su propósito de remediar organizadamente males y penurias que afectan a sectores muy numerosos de la sociedad, se alzan voces discordantes acerca de su conveniencia. Los argumentos que se esgrimen contra este régimen previsional e indemnizador son en esencia los que siguen:

- destruye la iniciativa entre los trabajadores, al desaparecer su espíritu de previsión individual, que puede encuadrarse en el seguro privado;
- los capitales dejan de circular cuando el Estado asume el papel de asegurador;
- se quebranta el espíritu de ahorro, ya que, “pase lo que pase”, se encontrará con recursos;

---

<sup>10</sup> **Ibid.**

- se fomenta la burocracia, con el crecimiento inevitable y la complicación de trámites;
- se instauran sistemas rígidos por igualitarios al extremo, que implican injusticia para necesidades mayores y por otorgar los mismos beneficios a los que económicamente difieren mucho;
- acaban por convertirse en una pesada carga; y, cuando las finanzas públicas no pueden soportar los compromisos, los beneficiarios se consideran traicionados y despojados.

Si tales argumentos deben conducir a una depuración organizada y a una administración sana, no resultan eficaces para contener el impulso expansivo de los seguros sociales en la actualidad, prueba de sus posibilidades y demostración de sus ventajas a la postre.

Se señala, por otra parte, que un sistema por demás perfecto de aseguración social puede originar que se debilite la voluntad de lucha contra la adversidad, a más de tentar a la prolongación de las curaciones y del restablecimiento de enfermos y accidentados. Si esto resulta inevitable dado el índice de irresponsabilidades que siempre existe, la producción de ciertos abusos, que cabe en el cualquier caso corregir una buena medida, no puede erigirse en fundamento para retornar al abandono de los necesitados como en épocas definitivamente superadas.

No resulta exacto, sin embargo, exagerar en cuanto a la indolencia que una extrema seguridad social puede suscitar. Se cita así el caso del trabajador que, a consecuencia de enfermedad o accidente, profesional o no, pero que

origina resarcimiento o asistencia, ve de todas maneras que sus ingresos están por debajo de los normales en sus compañeros en actividad o que tales subsidios, aun prolongados, carecen de la apetecible continuidad absoluta. Esto llevará, quizás sin impaciencia en algunos, a procurar la recuperación de su aptitud psicofísica plena y reanudar su presentación laboral en las condiciones de máxima similitud con el desempeño anterior a la adversidad padecida.

### **3.4. Principios**

La legislación políticosocial trató inicialmente de proteger a los débiles; de igual modo, los seguros sociales aparecen como un amparo ante los riesgos a que se encuentran sometidos los carentes de medios económicos para prevenirlos por sí mismos. Si esa inferioridad económica es principio jurídico y cronológico de los seguros sociales, el intervencionismo social fue más allá. De una actitud de indiferencias o actitud de indiferencias o abstención plenas, el poder público consideró deber y conciencia reglamentar primeramente el seguro social; para después, en progresiva “escala” llegar a un práctico y efectivo monopolio de los seguros sociales, implantados, administrados y regidos en sus distintas fases por los órganos estables.

Ese amparo, en otro de sus aspectos, comienza por los trabajadores, que por su número y tareas peligrosas con frecuencia eran víctimas propicias de muchos infortunios y débiles; y abarcar, en una etapa final, a todos los residentes o habitantes del territorio.

Así, extensión de los riesgos cubiertos y aplicación de los sujetos protegidos son principios de los modernos seguros sociales, junto con las contribuciones de los distintos interesados: los trabajadores u otras personas



(por víctimas o perjudicados), los empresarios o clases contributivamente pudientes (los interesados por la producción o en la marcha normal de una sociedad, a cubierto de la exasperación de los necesitados y sin amparo) y del Estado, por su deber general de tutela social.

### **3.5. Fundamentos**

“Para responder al del seguro social, a qué se entiende con ello, García Oviedo señala que el verdadero riesgo que cubre es la imposibilidad para el trabajo. El peligro es, en todos los casos, la falta de trabajo (un enfoque más moderno habla de “falta de recursos”, situación típica del trabajador normal cuyo salario no le permita atender sus necesidades y las de su núcleo familiar). Pero la falta de trabajo agrega el propio autor es cuando priva al obrero del salario, que es su único medio de vida o, al menos, el medio fundamental. En este punto no hay diferencia entre los diversos seguros sociales. La muerte, la vejez, la invalidez prematura, la enfermedad, el paro, le ponen fin al salario o lo suspenden, y los consiguientes seguros lo sustituyen por la bebida indemnización”<sup>11</sup>.

El fundamento económico y fenoménico del seguro social, como de los restantes, se halla en la gran posibilidad, dentro de las grandes cifras y de acuerdo con la estadística, de calcular los acontecimientos dañosos, medición de carácter colectivo, nunca individual. Es decir, cabe afirmar el índice de mortalidad de una región, salvo epidemias o catástrofes insólitas; pero en modo alguno significa que los órganos de la aseguración puedan concretar quiénes van a ser las víctimas, salvo casos muy extremos: enfermos muy graves y ya

---

<sup>11</sup> Cabanellas, pág. 91.

desahuciados; pues hasta los condenados a muerte mantienen la esperanza del indulto.

En sentido amplio, el fundamento económico jurídico del seguro, por parte de las empresas u organismos que asumen los riesgos, se basa en el cálculo de probabilidades, más gastos, la ganancia o utilidad del capital excepto la ausencia de lucro en algunos seguros sociales administrados estatalmente y la “previsión de la imprevisión” o sea, el riesgo superior al normal, aun cuando el seguro deba cubrir cualquier clase de daños, perjuicios, lesiones o muerte.

### **3.6. Naturaleza y caracteres**

Los seguros sociales se basan en situaciones personales que requieren medios económicos para su superación. Pero la organización y sostenimiento puede confiarse a la iniciativa privada, de manera enteramente libre o compelida a advertirse a una u otra de las entidades que para solventar esos riesgos existan o se creen; o bien adoptar un sistema coercitivo de Derecho Público pleno: por la obligatoriedad de asegurar o por la sumisión a un régimen delineado en todo su contenido.

Se enfoca el seguro social como una combinación del seguro libre con la asistencia social, rama de la economía social, e incluso institución de la Previsión Social. Forma parte de la ciencia del seguro, por protección monetaria y medios de subsistencia a los económicamente débiles. Integra un deber de la sociedad para con cada uno de sus miembros, más bien que obligación de los patronos con respecto a los trabajadores de ellos dependientes; y de ahí la colaboración financiera del Estado.

La organización completa por el poder público o su participación muy activa en la esfera de los seguros sociales tiende además a evitar que se transformen en actividades lucrativas, que no conducirían con las acuciantes necesidades que han de ser cubiertas.

Económicamente se descubre en el seguro social el carácter de salario, sea complementario o substitutivo del mismo, según se esté ante la insuficiencia de recurso o la carencia de ingresos por el trabajador u otros sujetos no asegurados.

Para Goñil Moreno, el seguro social es el régimen más generalizado y expresión cabal de la seguridad social; se trata de un “método que adoptó la técnica de los seguros privados, aunque sin perseguir fines de lucro y sin valorar en cada caso la relación entre la prima y el riesgo, ni dejar librada la adhesión al sistema de voluntad individual”<sup>12</sup>.

### **3.7. Fines**

Tras declarar que los seguros sociales se apoyan en los principios de garantizar las necesidades vitales mínimas, de extenderse acerca de las categorías de beneficiarios; de ampliarse en cuanto a los riesgos cubiertos, encuadrados dentro de la solidaridad obreropatronal y la responsabilidad social, Menéndez Pidal traza los fines que aquellos persiguen<sup>13</sup>:

- constituir un medio eficaz de eliminar efectos adversos de la vida, y el trabajo en especial;

---

<sup>12</sup> **Ibid.**

<sup>13</sup> **Ibid.**

- suplir la falta de resistencia económica de ciertos sectores;
- desarrollar y perfeccionar la Política Social;
- remediar los efectos económicos adversos;
- combatir los riesgos, para impedir que su amenaza se materialice;
- servir los postulados de la justicia social;
- atender las necesidades personales desde antes del nacimiento (protección sanitaria de la futura madre) hasta después de la muerte (gastos funerarios y pensiones a los dependientes del asegurado fallecido);
- cumplir las finalidades de un servicio público;
- procurar a los que ampare un mínimo de subsistencia imprescindible;
- organizar y analizar la estadística del seguro social y establecer las leyes de tendencia.

El seguro, pues, posee fines preventivos, indemnizadores y compensatorios. Prevé situaciones que habrán de producirse, trata de conservar la integridad del ser humano y de alejar o atenuar los peligros que lo acechan.

El seguro social procura aliviar la desprotección del hombre, facilitando la cobertura de los principales riesgos y contingencias que lo amenazan, mediante prestaciones económicas que permitan un mínimo decoroso de existencia y cuidar la capacidad de trabajo de la población prolongado en la mayor medida posible el ciclo de actividad.

En las fases más agudas de la expansión industrial y capitalista y de entrega de los trabajadores, para subvenir a todas las necesidades y contingencias, al salario, la pérdida del mismo significaba sin más arrastrar la miseria y el hambre, de no poder encontrar en plazo breve otra ocupación remunerada; y la tragedia familiar de los obreros cuando éstos quedaban imposibilitados por la edad, los accidentes, las enfermedades o en el supuesto de morir quien fuera único sostén del hogar.

No tardó en advertirse que las empresas estaban en condiciones económicas, sin afectar en mucho al régimen de explotación, de cooperar al remedio de ciertas contingencias; como aconteció primeramente con los accidentes del trabajo y luego con las enfermedades profesionales, para extenderse sucesivamente a otros objetivos sociales más amplios.

En verdad, planteada la cuestión desde la gestión capitalista, la contribución al sostenimiento de los seguros sociales no representa carga muy gravosa, ante el socorrido expediente de adicionar los desembolsos por tal concepto a una partida más de los costos, que en definitiva soporta el consumidor.

A las reacciones meramente sentimentales de comparación que el desamparo de los trabajadores y de otros sectores de la sociedad suscitaba, y

que se procuró remediar, han ido sumándose otras apreciaciones de significado económico social. La prevención de las contingencias sociales y la formación previa de recursos con que atenderlas aminora en extremo la repercusión de tener que improvisar soluciones de espera a que cada situación aflictiva se produzca.

A ello se suma que la continuidad de recursos para los asegurados sociales representa una normalidad también en el consumo de los afectados por los riesgos sociales, si se los somete, como antaño, a tener que arrastrar una vida miserable por haber perdido su aptitud laboral.

La misma universalización a que los seguros sociales conducen motiva que los riesgos se distribuyan entre todos, resulten por eso mismo menos onerosos que entregados a la asunción voluntaria del seguro, con la paralela disminución de masa para afrontar las adversidades.

Una demostración indirecta de la función social que el seguro de igual calificación cumple, se encuentra en que son precisamente los países en que su difusión es mayor que los que se encuentran a la vez en los planos de vanguardia del desarrollo y bienestar.

En síntesis fundamentadora es dable expresar que, el seguro social marca una etapa fundamental en la emancipación y dignificación de los trabajadores y de todos aquellos a cuantos alcanza; porque substituye la caridad y la beneficencia que predominaba en el pretérito socorro de los necesitados por el cálculo de los riesgos y el derecho de las víctimas o perjudicados.

### **3.8. Beneficios**

Suele disentirse acerca de la extensión que deba darse al sujeto favorecido por la protección social. Para algunos, sobre todo en las concepciones de la Seguridad Social que predominaban hasta la Primera guerra mundial, al menos, exclusivamente a de serlo el trabajador subordinado. Otra actitud amplía los eventuales beneficios a los miembros de la familia del trabajador. En distinto enfoque, desentendido ya de una coincidencia casi plena entre los sujetos laborales y los sociales, todo el necesitado de protección económica en algún aspecto. Finalmente, en la tesis más expansiva, todos los integrantes del núcleo humano son potenciales del amparo social; la única condición consiste en requerir cooperación, ayuda, protección de los demás, del Estado.

En general, los distintos países han recorrido un trayecto sucesivamente más ancho en cuanto a los sujetos amparados, con principio siempre en los trabajadores.

En la actualidad, dentro del criterio legislativo predominante, los beneficiarios comprenden estas clases:

- El trabajador asalariado;
- El trabajador libre o autónomo, incluso profesionales liberales y empresarios;
- Los que dependen económicamente de un trabajo subordinado o autónomo, en especial el consorte, los hijos y demás descendientes y hermanos, pero

estas dos últimas categorías sólo en caso de probada situación a cargo del asegurado o protegido titular;

- Las personas sin ocupación remunerada o lucrativa.

### **3.9. Clases de seguro social**

“Múltiples facetas de la aseguración social permiten proceder a clasificaciones diversas. Siguiendo principalmente a Menéndez Pidal, que analiza las categorías de más interés, pueden trazarse los siguientes grupos o clases<sup>14</sup>”:

#### **3.9.1. Por fuerza vincular**

- Facultativos, cuando los interesados o eventuales perjudicados disponen de libertad para afiliarse al seguro o permanecer al margen del mismo;
- Obligatorios, cuando hay que afiliarse el seguro impuesto inexcusablemente y aportar.

#### **3.9.2. Por el organismo gestor**

- Públicos, si la administración incumbe al Estado u otra entidad pública;
- Privados, cuando la gestión se entrega a empresas particulares;

---

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit**; pág. 93.



- Mixtos, si el régimen combina ejercicio privado con inspección oficial;
- Centralizados, por unidad y jerarquización nacional;
- Descentralizados, cuando existe mayor o menor autonomía territorial en municipios, provincias o Estados federados.

### **3.9.3. Por la índole del riesgo**

- De origen fisiológico, como el nacimiento, la maternidad, la vejez y la muerte;
- De origen patológico, como la enfermedad y la invalidez, a lo cual se agrega el accidente, que más bien que de “origen” es de “repercusión” patológica, pues la causa es externa al organismo;
- De origen económico, el aumento de las cargas familiares, por nacimientos de hijos o crecimiento de ellos;
- De origen social, el paro forzoso, la cesantía, el abandono de la familia.

### **3.9.4. Por la unidad hombre en general**

- De índole personal, la enfermedad o la muerte como más características;
- Por razón del trabajo, paro o accidentes laboral.

### **3.9.5. Por las prestaciones en sí**

- Pago de indemnización en metálico, subsidios familiares, incapacidad permanente;
- Suministro en especie, aparatos de ortopedia o prótesis o el de una canastilla para el recién nacido;
- Suministro de servicios, como asistencia médica o quirúrgica.

### **3.9.6. Por los asegurados y beneficiarios**

- Nominal o individual, si se puntualiza quién es el amparado, insubsistible;
- Innominado o colectivo, si se ampara a quienes estén comprendidos en una descripción sin nombre, como a los trabajadores de determinada empresa, por los accidentes del trabajo, pero hasta cierto número y siempre que al acaecer el riesgo se compruebe la cualidad determinante del seguro (que se era trabajador y que fue alcanzado en el ámbito de la empresa asegurada).

### **3.9.7. Por la percepción de las prestaciones:**

- Inmediatos, si los beneficios se reciben apenas se verifiquen las circunstancias precisas;

- Diferidos, cuando transcurre determinado lapso o se justifica la situación, como en ciertos seguros infantiles o hasta cierto plazo sin empleo, en algunos del paro forzoso.

### **3.9.8. Por la unidad o diversidad**

- Seguros independientes, para cada contingencia o riesgo;
- Separados, pero coordinados, por la finalidad social;
- Unido, si rige un solo seguro para todos los riesgos sobre los que se haya legislado;
- Total, si la protección se extiende a todos los riesgos y todas las personas.

### **3.9.9. Por su financiamiento**

- Patronal, cuando la carga económica recae sólo en el sector empresarial;
- Obreropatronal, si al desembolso del patrono se añade uno igual o menor del trabajador;
- Mixto, si la contribución empresarial, o a la adicional obrera, se agrega la del Estado.

### **3.9.10. Por criterio enumerativo**

En que la auténtica clasificación se esfuma, reemplazada por la simple cita de los distintos seguros en vigor, sea por orden cronológico de las leyes o reglamentaciones o de otra manera.

### **3.10. Necesidades y recursos**

Para que los recursos sociales puedan hacerse efectivos a favor de los beneficiarios se precisa que los organismos aseguradores, sean públicos o privados, cuenten con recursos suficientes; por tanto, hay que determinar las fuentes de ingresos y quiénes han de contribuir y en qué proporción o cuantía. Ante todo se concreta si el beneficiario del seguro ha de aportar. Aunque se alegue en que parte se convierte en su propio asegurador, no deja de fomentar un sentido de responsabilidad, sobre todo cuando el sujeto pasivo puede en determinados límites facilitar o reducir las contingencias aseguradas.

Menores vacilaciones se suscitaban acerca de la aportación empresarial, sin excepción impuesta donde el seguro social rige obligatoriamente, la aportación del Estado es sui géneris; ya que los recursos que lleve a la Seguridad Social tiene que hacerlos extraído por el impuesto, por explotar las fuentes naturales de riqueza vedadas a los particulares, de la masa general de la población, a la que revierten luego de esa forma indirecta. Los recursos estatales se consideran imprescindibles para completar los restantes, escasos por lo general, salvo gravar en exceso a los empresarios, que cuentan con el expediente de recargar los precios, o sobre los trabajadores, que no encuentran víctimas a quien trasladar los descuentos que se les hagan por este concepto.

Para redimir o eximir al trabajador de toda contribución a los recursos de la aseguración social se cita que el salario posee naturaleza alimenticia; por consiguiente, no deben introducirse mermas en sumas que poseen un destino personal y familiar preferente y hasta exclusivo.

Prevalece comúnmente el régimen que se apoya en las aportaciones de empresarios, trabajadores y Estado, como interesados cada uno de los seguros sociales, por el beneficio particular que los primeros obtienen, por la solidaridad que cabe recabar de los segundos en su preservación económica e individual y por el significado de una producción mejor y mayor para el Estado, junto con la paz social internada de una población con conciencia de su seguridad frente a necesidades, penurias y desgracias.

### **3.11. La seguridad social en Guatemala**

#### **3.11.1. Antecedentes**

La seguridad social nace en Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados.

Se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides quien había tomado el poder después de una dictadura de catorce años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y

culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "Se establece el Seguro Social Obligatorio". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, "La Ley Orgánica Del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social". Se crea así "Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima" (Cap. 1º, Art. 1º).

Se crea así un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias para patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, estipula en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala data de la segunda mitad del siglo XX, como una de las conquistas laborales obtenidas con la revolución de octubre de

1944, junto con el Código de Trabajo. Con altibajos y como producto de la intervención armada de 1954, ha sufrido la manipulación de su organización y, por ello se han tergiversado algunos de sus fines y objetivos.

En 1946 se estableció por ley un programa de Seguridad Social que exigía la participación de todas aquellas personas que emplearan a cinco o más trabajadores. Gracias a este programa quedan cubiertas las bajas por accidente, maternidad, hospitalización y enfermedad, así como las pensiones de los jubilados. En Guatemala, la esperanza de vida es de 66 años de promedio; hay una cama de hospital por cada 1.021 habitantes.

En 1948 se inició la actividad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con la finalidad de brindar seguridad social en accidentes a los trabajadores en el sector formal de la economía, incluyendo la agricultura.

Las trabajadoras y esposas de los afiliados, aún con baja protección, tenían acceso a los servicios de maternidad, resolviendo la baja cobertura del sector oficial de salud, teniendo incidencia en la reducción de la mortalidad infantil. Estos fueron los dos programas con que se inició la seguridad social.

Posteriormente fueron incorporados otros programas como enfermedad común y el plan de pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia. Sin embargo la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no ha evolucionado con rapidez ni de acuerdo con los ingresos por cuotas de afiliación.

Inicialmente los accidentes llegaron a significar hasta un tercio del número de afiliados y, en la medida que otros programas se llevaron a la práctica, la

importancia de la atención por accidentes ser redujo a un sexto del total de usuarios.

### **3.11.2. Protección**

Puede decirse que en el sistema de previsión social se otorga un máximo de protección a los beneficiarios, cobertura que aparece claramente definida en la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la que se dice que la acción protectora del sistema de seguridad social comprenderá la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

La recuperación profesional cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la ley, prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad laboral transitoria, invalidez, jubilación, muerte y supervivencia, así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen.

El seguro social da prestaciones económicas de protección a la familia, los servicios sociales; asimismo, como complemento de las prestaciones comprendidas podrán otorgarse beneficios de la asistencia social.

La seguridad social en Guatemala es excluyente, pues es privativo de los trabajadores públicos y privados del sector formal. No existen mecanismo que faciliten la incorporación de los trabajadores del sector informal de la economía, excepto algunas pequeñas gremiales y asociaciones de pequeños productores bajo la forma de cooperativas.



### **3.11.3. Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS)**

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen.

A partir del primero de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares (incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado) y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual. Los riesgos que cubre son: **Invalidez, Vejez, Sobrevivencia.**

#### **3.11.4. Invalidez**

Para tener derecho a pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser declarado inválido (incapacitado)
- Si es menor de 45 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

#### **3.11.5. Grados de invalidez**

Existen tres grados de invalidez, los cuales son calificados por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades de la Institución, ubicado en el Hospital General de Accidentes 7-19, Calzada San Juan y 13 Avenida, zona cuatro de Mixco, departamento de Guatemala, previa orientación y calificación de derecho.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de IVS ubicado en el Edificio Central (7a Avenida 22-72 zona 1), para los casos locales de la ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las Cajas y Delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

### **3.11.6. Vejez**

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones.
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:
  - Que hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000
  - Que cumplan 61 años durante los años 2000 y 2001
  - Que cumplan 62 años durante los años 2002 y 2003
  - Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005
  - Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007
  - Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral.

### **3.11.7. Sobrevivencia**

Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.

- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado.

### **3.11.8. Cuota mortuoria**

Uno de los beneficios del Programa IVS, es el pago de la Cuota Mortuoria, en caso de fallecimiento de los Afiliados.

Los requisitos para el pago de dicha cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

- Certificado vigente de trabajo del afiliado.
- Certificado de defunción del trabajador.
- Factura de los funerales.
- Tener acreditado por los menos dos meses de contribución en los últimos seis meses calendario anteriores al fallecimiento.
- Cédula de vecindad de la persona que cobra.

La aportación del Instituto como cuota mortuoria es de Q.412.50

Beneficiarios: En caso de fallecimiento de los beneficiarios, también existe dicha prestación, debiendo completar los requisitos mencionados

anteriormente. En el caso de beneficiarios hijos menores de edad, la Cuota Mortuoria es válida hasta la mayoría de edad (18 años). En el caso de beneficiarios hijos incapacitados, la prestación es válida sin importar la edad.

Niños menores de cinco años de edad: Cuando un niño nace en cualquiera de las Unidades Médicas del Instituto y falleciera, también tendrá derecho a la prestación de Cuota Mortuoria.

En todos los casos, la cuota mortuoria es de Q.412.50

### **3.11.9. Programa voluntario**

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante doce meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

- **Requisitos:** Solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los tres meses calendario siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado.

Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

### **3.11.10. Programa de enfermedad, maternidad y accidentes (E.M.A.)**

El objeto primordial de la Seguridad Social, es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población. (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto No. 295 del Congreso de la República 30 de octubre de 1946).

### **3.11.11. Asistencia médica**

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. (Art. 1 Acuerdo 466 de Junta Directiva). Las prestaciones en servicio de los Programas de Enfermedad, Maternidad y Accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También podrán suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a los afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos, siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia.

Identificación e inscripción de beneficiarios con Derecho: El afiliado o beneficiario con derecho al solicitar la primera atención en caso de enfermedad, maternidad o accidente, deberá presentar el documento de identificación que el Instituto establezca y el Certificado de Trabajo emitido por el patrono, sin embargo, el Instituto podrá utilizar cualquier otro medio de identificación apropiada. En las atenciones posteriores, relacionadas con el mismo caso de enfermedad, maternidad o accidente, basta que el afiliado o beneficiario con derecho presente la papeleta de cita médica, juntamente con el documento de identificación correspondiente. (Art. 6 Acuerdo.466 de Junta Directiva).

Los casos de emergencia serán atendidos sin los requisitos de identificación y comprobación de derechos. Una vez terminado el estado de emergencia, si el caso requiere atenciones médicas posteriores a los primeros auxilios, deberá comprobarse por el interesado o por el Instituto en casos especiales, dentro de los dos días hábiles siguientes a la terminación de dicho estado, el derecho a las prestaciones. (Art.11, Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Para proceder a la inscripción de los niños, se requiere la presentación por parte de los padres afiliados de:

- Documentos de identificación del afiliado y de la madre.
- Certificado de Trabajo del afiliado.
- Certificado de la Partida de Nacimiento del niño. (Art. 9 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados.
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia (Art. 17 Acuerdo 466 de Junta Directiva).
- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio (Art. 1 Acuerdo. 827 de Junta Directiva).

En caso de maternidad tienen derecho:

- La trabajadora afiliada.
- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.
- La Esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste (Art. 18, Acuerdo 466 de Junta Directiva).



### **3.11.12. Accidentes**

- El trabajador afiliado, sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas.
- El trabajador en período de desempleo o de licencia sin goce de salario, siempre que el accidente lo sufra durante los dos primeros meses siguientes a la fecha de cesantía o licencia y que haya tenido contratos o relaciones de trabajo vigentes aún con interrupciones, con patronos declarados formalmente inscritos en el Régimen en los cuatro meses inmediatamente anteriores contados hacia atrás desde que término su último contrato o relación de trabajo, y que durante la vigencia de esos contratos o relaciones, en cada mes haya contribuido al Régimen de Seguridad Social.
- Los beneficiarios con derecho en el Programa de Enfermedad y Maternidad, en los casos dentro de las limitaciones establecidas en el Reglamento (Art. 19 Acuerdo 466 de Junta Directiva).

En caso de enfermedades en general, maternidad, y accidentes, de sus afiliados y beneficiarios con derecho, el Instituto dará las siguientes prestaciones en servicio:

- Asistencia médico quirúrgica general y especializada.
- Asistencia odontológica.
- Asistencia farmacéutica, rehabilitación y suministro de aparatos ortopédicos y protésicos.
- Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y el control de las enfermedades.
- Servicio Social.

- Transporte.
- Hospedaje y alimentación, en casos especiales (Art 24, Acuerdo 466 de Junta Directiva).

### **3.11.13. Beneficios**

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Maternidad.
- Enfermedades generales.
- Invalidez.
- Orfandad.
- Viudedad.
- Vejez.
- Muerte (gastos de entierro).
- Los demás que el reglamento determine (Art. 28. Decreto No. 295 del Congreso de la República).

## **4. Necesidad de Integrar a los trabajadores domésticos a los programas cubiertos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

### **4.1. Consideraciones**

“Los domésticos (servidores sirvientes, criados y criadas, cocineros y cocineras doncellas, mandaderos, choferes, lacayos, porteros asistentes, ayudas de cámara, amas, niñeras y tantas especialidades más) han carecido de protección durante mucho tiempo en leyes; e, incluso actualmente, el legislador interviene con muy pocas medidas a favor de esta clase de trabajadores, dado que las tareas domésticas se desenvuelven en la esfera familiar. Sin tener las prestaciones carácter económico alguno. Además y por otra parte, se va reduciendo sensiblemente el número de tales servidores, aun cuando haya sido muy mejoradas las condiciones de los destinos a labores caseras”<sup>15</sup>.

En el servicio doméstico tiene gran importancia la costumbre, principalmente, en lo relativo a las prestaciones concreta de los servicios, suelen éstas no determinarse previamente, si por admitirse las impuestas por la costumbre, de carácter local. Así, por ejemplo, es habitual dejar libre a los domésticos la tarde del domingo y una determinada hora de la mañana, en ciertos días, para el cumplimiento de sus deberes religiosos. Su jornada de trabajo no está limitada legalmente, aunque prevalece la costumbre de que su labor no termine después de las 10 de la noche; e incluso se llega en ciertas circunstancias a excluir la compensación pecuniaria, lo cual resulta inadmisibile en cualquier contrato de trabajo, incluso en el de trabajo domestico. En estos casos excepcionales se trata más bien de una situaciones de amparo o tutela,

---

<sup>15</sup> Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 132.

de personas semiinválidas o acogidas en el hogar por diversas causas, casi siempre humanitarias. Reciben casa y comida y desempeñan las tareas a su alcance o las dictadas por la buena voluntad.

#### **4.2. Necesidad de incluir al empleado doméstico al seguro social**

Las leyes protectoras del trabajador en cuanto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, vacaciones y jubilación, junto con las normas concernientes a los seguros sociales en general, suelen excluir expresamente de su amparo al servicio doméstico.

El empleado doméstico es la persona que se integra a un hogar, familia o casa para el quehacer de las labores domésticas, con el fin de devengar un sueldo a cambio de su trabajo, el mismo no se encuentra afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que el que la ley no obliga al patrono a afiliar a esta clase de trabajadores, por lo que los mismos quedan en desventajas con las prestaciones que presta tal institución, a los afiliados al régimen de seguridad social.

Esta situación del trabajador doméstico, no puede recibir las prestaciones por incapacidad, invalidez, vejez y sobrevivencia, tampoco pueden las mujeres obtener los servicios de maternidad que presta la institución, está desprotegida al no contar con el seguro por accidente, sea o no de trabajo.

Se considera al trabajador doméstico desprotegido ante casos de invalidez, en esta al asegurado le permite obtener una remuneración del treinta y tres por ciento de la habitual invalidez total, sin exceder del cincuenta por ciento

de la misma (Artículo 6, párrafo tercero, del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

Se hace necesario regular la seguridad social en el empleado doméstico en el mismo sentido de darle protección, evitando que por enfermedad, accidente, invalidez o vejez, no reciba las prestaciones a que están afectos los demás trabajadores, ya que el seguro social debe cubrir a más trabajadores.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto 295 del Congreso de la República), establece, en los considerandos “Que actualmente prevalecen en Guatemala, debido, al tradicional abandono de los gobiernos anteriores a la Revolución del 20 de octubre de 1944, condiciones de atraso y miseria social tan pronunciadas que hacen urgente e inaplazable, la adopción de medidas conducentes a elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida de nuestro pueblo”.

El mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcionada a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que la extensión y calidad de esos beneficios sean compatibles con el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

En el caso de los empleados domésticos no se cumplen los preceptos para los cuales fue creada la seguridad social en Guatemala, ya que existe desprotección, llegando los trabajadores a la vejez sin obtener una pensión que

les permita la subsistencia, sin obtener ayuda por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, instituyó la garantía de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, en el Artículo 100, el cual textualmente dice: “Artículo 100. Seguridad Social. El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de ingresos y egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y empleador, la cual podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y prevención social.

Dicho régimen de Seguridad Social obligatoria debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respecto a libre iniciativa, individual, por lo que, aparte de lo expuesto, los beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para estímulo de los esfuerzos de cada uno y para el desarrollo del ahorro, de la previsión y de las demás actividades privadas.

El problema de la Seguridad Social en Guatemala puede resolverse adecuadamente porque en el país casi nada hay hecho para el armónico desenvolvimiento de tal trascendental material y, en consecuencia, no es necesario perder tiempo, dinero, ni energías en la destrucción de vicios o defectuosas realizaciones existentes; y, por lo mismo es imprescindible construir esta inmensa obra de redención social desde el principio, debe procederse siempre con prudencia y sin afán de dar soluciones parciales sino, por lo contrario, a base de planes de largo alcance y con un criterio de conjunto que abarque el problema en todas y en cada una de sus implicaciones.

Los estudios técnicos hasta ahora realizados resulta que el establecimiento de un régimen de Seguridad Social obligatoria en Guatemala es factible si se procede cuanto antes y en forma gradual y científica, con el pensamiento puesto siempre en el conjunto de los intereses superiores y permanentes de la nacionalidad y no en otros que tengan carácter transitorio o circunstancial.

El régimen de Seguridad social obligatorio debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinado, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos sectores de población, especialmente si se trata de los indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda.

Todo régimen de Seguridad social obligatoria se desenvuelve a base de un mecanismo financiero, de tal manera que no es posible ni aconsejable olvidar en ningún momento que los egresos deben estar estrictamente proporcionados a los ingresos y que no se pueden ofrecer demagógicamente beneficios determinados sin antes precisar sus costos y sin saber de previamente si los recursos que al efecto se hayan presupuestado van a ser efectivamente percibidos, y, sobre todo, si van a alcanzar para cumplir las promesas hechas.

Un verdadero régimen de Seguridad social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de pedir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración. La aplicación de ese principio constituye el único de evitar una inadmisible duplicación de cargas, de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que puedan dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría.



Todo régimen de Seguridad social obligatoria, se quiere que comience sobre bases sólidas, necesita recursos económicos iniciales suficientes, por lo cual es indispensable proveer a la entidad que lo va administrar de los fondos que a su adecuada organización y correcto funcionamiento exijan.

Para cumplir idóneamente los fines expresados se debe investir al organismo encargado de aplicar el régimen de seguridad social obligatoria o “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, lo siguiente:

- De un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional.
- De las facultades y obligaciones necesarias para que las gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado, sino que, por lo contrario, se planeen en íntima armonía con las actividades asistenciales y sanitarias; con las actividades docentes y culturales con la legislación de trabajo y con las directrices que para su correcta aplicación se trace el Organismo Ejecutivo; con los seguros privados; con la estructura y desarrollo crediticio, monetario, fiscal y tributario del país; con las estadísticas que lleven los diversos departamentos del Organismo Ejecutivo; con los estudios que sobre aspectos etnográficos, sociológicos y demográficos adelanten otras entidades, especialmente en lo que refiere al problema indígena, con el acuerdo desenvolvimiento de las profesiones médicas y de las relacionadas con éstas y, en general, con las demás actividades de naturaleza económica o social con las que se deba mantener una coordinación constante.
- De todas las garantías necesarias para que dicho Instituto sujete su acción únicamente a lo que la técnica indique y no a los intereses de orden político-partidarista u otros extraños a su objeto esencial de

proteger al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida, sin distinción de clases, ideas, grupos o partidos.

- De un sistema de organización interna eficaz, a base de un control recíproco entre los diversos órganos superiores que integren al referido Instituto, con el objeto de que sus dirigentes, personeros y asesores no incurran en acciones u omisiones perjudiciales al mismo.
- De una ley Orgánica muy flexible y dinámica, para que, a través de sucesivas etapas que se irán venciendo paulatinamente, en el curso de muchos años de acción metódica y sostenida, esté el referido Instituto en capacidad de alcanzar las metas más nobles, más humanas y de mayor sentido social.

#### **4.3. Análisis de la integración del trabajador doméstico**

La integración del trabajador doméstico al seguro social tiene su fundamento en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual considera que todos los habitantes de la República de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social. En este sentido el trabajador doméstico presta servicios al patrono que lo contrata y por lo tanto debiera estar protegido por el seguro social.

El Régimen de Seguridad Social al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencia y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y vejez y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar, mediante el otorgamiento de prestaciones en

dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social corresponde, de conformidad con la ley que lo rige, administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

El Artículo uno del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece la protección del régimen de seguridad social, en los siguientes rubros:

- Invalidez;
- Vejez;
- Muerte (gasto de entierro);
- Orfandad;
- Viudedad; y,
- Otros sobrevivientes.

En tal virtud el trabajador doméstico queda exento de dichos programas al no estar afiliado al seguro social.

El Acuerdo 1124 de Junta Directiva, se estipula las normas la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a:

- a) Invalidez,
- b) Vejez,
- c) Fallecimiento (gastos de entierro),

- d) Orfandad,
- e) Viudedad, y
- f) Otros beneficiarios.

Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con su Ley Orgánica.

La protección correspondiente se dará a todos los asegurados, que se encuentren los rubros correspondientes, aplicándose gradualmente y en forma progresiva a trabajadores, patronos y demás personas que necesiten protección.

Para los efectos de la aplicación del Acuerdo relacionado, se entiende por:

- **Afiliado:** Persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.
- **Asegurado:** La persona que tenga derecho a la protección relativa a Invalidez, Vejez o Sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.
- **Pensión:** La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.
- **Pensionado:** Afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.
- **Invalidez:** Incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que originó.

- **Vejez:** para los efectos de este Reglamento, es el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada edad.
- **Sobrevivencia:** Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado.
- **Beneficiario:** Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social por razones del parentesco o dependencia económico con el asegurado.
- **Asignación familiar:** La prestación en dinero que se reconoce al pensionado por Invalidez o Vejez, por cada una de las cargas familiares que señala este Reglamento.
- **Carga familiar:** El beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar.

Remuneración base: Cantidad en dinero que sirve de base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. El máximo de la pensión es de 80% de la misma.

Según lo estipulado en el Artículo 4 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva, se tiene derecho a pensión de Invalidez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser declarado Inválido de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, 6 y 8 del presente reglamento.
- b) Tener acreditados:
  - 36 meses de contribución en los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene menos de 45 años de edad.

- 60 meses de contribución en los nueve años inmediatamente anteriores al primer día de Invalidez, si tiene 45 menos de 55 años de edad.
- 120 meses de contribución en los doce años inmediatamente anteriormente al primer día de Invalidez, si tiene 55 años de edad o menos de la establecida en el inciso b) del Artículo 15 del Reglamento.

Por su parte el Artículo 15, estipula que tiene derecho a pensión por vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- Tener acreditado por lo menos cientos ochenta meses de contribución.
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponde de acuerdo a la siguiente escala:

- 62 años de edad a partir del 1 de enero de 2003
- 63 años de edad a partir del 1 de enero de 2004
- 64 años de edad a partir del 1 de enero de 2006
- 65 años de edad a partir del 1 de enero de 2008

c) Si la invalidez es causada por enfermedad mientras el trabajador está afiliado al Instituto, para cumplir con la condición de tener acreditados 36 meses de contribución, se debe incluir el mes del riesgo.

## CONCLUSIONES

1. El empleado doméstico no está cubierto por los riesgos que paga el seguro social, no siendo beneficiario del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por invalidez, vejez o sobrevivencia.
2. La ley no obliga al patrono para que afilie al empleado doméstico al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que al no ser obligatorio este seguro social, el empleado doméstico queda desprotegido de los beneficios que esa institución otorga a sus afiliados.
3. Los riesgos cubiertos por el seguro social debieran abarcar a los empleados domésticos, obligando al patrono para que afilie a su o sus trabajadores.
4. Cuando el trabajador doméstico sufre un percance o accidente queda desprotegido por el seguro social, ya que no es parte de los afiliados.
5. La mujer embarazada tiene derecho al seguro de maternidad, una vez no sea empleada doméstica; pero esta desprotegida al ser empleada doméstica; puesto que para el empleador no es obligatorio afiliarla al mencionado seguro, quedando de esa forma desasistida.
6. El seguro social en Guatemala es discriminatorio, ya que no asegura al empleado doméstico, dejándolo desprotegido, por lo que muchos de ellos llegan a la ancianidad sin tener una forma de sobrevivir, además los accidentes de trabajo no son cubiertos, en virtud que la ley no obliga al patrono a asegurarlo, por tal motivo el seguro social sufre un atraso en Guatemala, por que en vez de ampliar las coberturas las restringe, el empleado doméstico debiera ser cubierto sin ser discriminado.

## RECOMENDACIONES

1. Se hace necesario reformar la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que el patrono del empleado doméstico, tenga obligatoriedad de afiliarse a sus empleados.
2. La Universidad de San Carlos de Guatemala, por tener iniciativa de ley, debiera presentar un proyecto de ley, donde se obligue al patrono a pagar seguro social a favor del empleado doméstico.
3. El Estado está obligado a proteger a sus habitantes, por lo tanto debiera velar porque se modifique la ley a fin de brindar protección al empleado doméstico, previendo cualquier tipo de enfermedad o accidente, aún la muerte.
4. Uno de los fines principales del seguro social es la vejez y la sobrevivencia, por tal motivo debiera incluirse en el Acuerdo 1124 de Junta Directiva, la obligación del seguro social del trabajador doméstico.
5. El Congreso debiera promulgar leyes y reglamentos de seguro social para proyectar una reforma que de plena garantía a los trabajadores al momento de sufrir cualquier percance.



## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- DEMIER, Arnold. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Ed. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1985.
- EIDE, Asbjorn. **El derecho de oponerse a las violaciones de los derechos humanos: fundamentos, condiciones y límites. Análisis en prospectiva**. Ed. Serbal. Barcelona, España, 1984.
- Fundación Tomás Moror. **Diccionario jurídico espasa**. Ed. Espasa Calpe S.A. Madrid, España, 1999.
- Unesco. **La resistencia a las violaciones de los derechos humanos**. Ed. Serbal. España, 1989.
- GUTIÉRREZ, Edgar. **De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana**. Ed. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. México, 1997.
- IHERING, Rudolf Von. **La lucha por el derecho**. Ed. Porrúa. México, 1989.  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **Encuesta de salud materno infantil**. editado por INE. Guatemala, 1999.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. **Filosofía del derecho**. Ed. Española. Barcelona, España, 1975.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. **Boletín de encuestas de trabajo 1999**. editado por el Ministerio de Trabajo. Guatemala, 2000.
- MIRÓ QUESADA, Francisco. **Los derechos humanos en América Latina**. Ed. Serbal S.A. París, Francia, 1995.
- Misión de las Naciones Unidas para Guatemala. **Décimo informe sobre derechos humanos**. editado por MINUGUA. Guatemala, 2000.
- MUNGÍA, Cruz. **Trabajo colectivo, pobreza y subdesarrollo. Caso Guatemala**. Ed. Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1994.

PECES BARBA, Gregorio, **Teoría de la justicia.** Ed. Barcelona. España, 1991.

RODRÍGUEZ, Carlos. **Mejores escuelas: menor trabajo infantil.** editado por UNICEF. Florencia, Italia, 1996.

RODRÍGUEZ, Carlos. **La informalidad urbana y el autoempleo.** editado por UNICEF. Italia, 2000.

SISTEMA DE NACIONES UNIDAS. **Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano.** editado por MINUGUA. Guatemala, 1999.

## **Legislación**

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala,** Decreto número 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Acuerdos 788 y 1124** de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.